

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Tenerife, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: YESICA PAOLA REYES GONZÁLEZ en representación de sus hijos menores **JHONIER DAVID PADILLA REYES, LAUREN YIRETH PADILLA REYES y MARÍA BELÉN PADILLA REYES.**

DEMANDADO: LUIS EDUARDO PADILLA GRANADOS

RAD: 2023-00008-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°21 DEL I TRIMESTRE DE 2023

Teniendo en cuenta que al interior del plenario consta registro civil de los menores **JHONIER DAVID PADILLA REYES, LAUREN YIRETH PADILLA REYES y MARÍA BELÉN PADILLA REYES** en donde se comprueba que el señor **LUIS EDUARDO PADILLA GRANADOS**, es el padre de los menores de 13, 9 y 5 años y la señora **YESICA PAOLA REYES GONZÁLEZ** es la madre, quién se encuentra legitimada por activa en la causa para impetrar demanda de alimentos en contra del señor **LUIS EDUARDO PADILLA GRANADOS**, conforme a la necesidad de la niños y en concordancia a la capacidad económica del demandado.

Es de anotar que al interior del expediente arrimado consta el duplicado de la constancia de no conciliación extrajudicial surtida por las partes procesales, comprobándose que se agotó el trámite prejudicial, por tanto, se torna plausible que la demandante presente solicitud judicial conforme a los requisitos legales y jurisprudenciales del caso.

Es menester precisar que la parte demandante solicita medida de alimentos provisionales por valor de \$400.000, lo cual no es procedente cuantificarlo en una cifra económica, sino en un porcentaje del 50% de lo que devengue o perciba el demandado, sin embargo la demandante **no determina, ni menciona el lugar de trabajo del demandado, ni allega algún documento**

que compruebe su capacidad económica, por ende, en cumplimiento de lo reglado por los artículos 417 del Código Civil y 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, inciso 1°, Se presumirá que el señor **LUIS EDUARDO PADILLA GRANADOS** devenga un salario mínimo legal vigente, sobre el cual se deducirá el 50% de su ingresos para el pago de la cuota alimentaria provisional a favor de sus hijos, mientras que se profiere sentencia.

“Artículo 417. Orden de alimentos provisionales. Mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá el juez o prefecto ordenar que se den provisionalmente, desde que en la secuela del juicio se le ofrezca fundamento plausible; sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demandan obtiene sentencia absolutoria. Cesa este derecho a la restitución, contra el que de buena fe y con algún fundamento plausible, haya intentado la demanda”.

De conformidad a lo anterior y en concordancia a lo reglado en los artículos del 391 y 392 del C.G.P, no existiendo causal que lo inadmita, se

RESUELVE

- 1. PRIMERO: ADMITIR** la demanda de fijación de cuota alimentaria de menores seguida por **YESICA PAOLA REYES GONZÁLEZ** en representación de sus hijos **JHONIER DAVID PADILLA REYES, LAUREN YIRETH PADILLA REYES y MARÍA BELÉN PADILLA REYES**, en contra de **LUIS EDUARDO PADILLA GRANADOS**.
- 2. CORRER TRASLADO** de la demanda a la parte demandada por el termino de diez (10) días, con el fin que ejerza su derecho a la defensa. Debiendo remitir la contestación en formato PDF, al correo electrónico institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 3. ORDENAR**, a la parte demandante que proceda a notificar a la parte demandada personalmente conforme lo disponen los artículos 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el Dcto. 806 de 2020 y Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Una vez notificada deberá remitir las respectivas constancias de notificación personal al correo electrónico institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 4. NOTIFICAR** a la Defensora de Familia del centro zonal del I.C.B.F, a la Comisaría de Familia y al Ministerio Público, acerca del proceso de la referencia por estar inmersos derechos fundamentales de menores de edad.
- 5. DECRETAR** en calidad de alimentos provisionales el embargo del 50% del salario mínimo legal vigente que percibe el señor **LUIS EDUARDO**

PADILLA GRANADOS, debiéndose para ello oficiar al demandado para que las deducciones las deposite en la cuenta judicial del Juzgado a través del Banco Agrario, Sucursal Plato, Magdalena, bajo el Código de alimentos No. 06 y a favor de la señora **YESICA PAOLA REYES GONZÁLEZ** en representación de sus hijos **JHONIER DAVID PADILLA REYES, LAUREN YIRETH PADILLA REYES y MARÍA BELÉN PADILLA REYES**.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

Estado electrónico: 006

Fecha: 2 de febrero de 2023.

El presente estado electrónico es notificado en:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-tenerife/91>

promiscuo-municipal-de-tenerife

Fijado: 8:00am



KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA